



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Enero de 2018, se reúnen, por una parte, los Sres. Jose **MAGNO**, Oscar **GARCIA** y Luis **SOLARI**, en representación de (FOPSTTA) **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS**, y por la otra, los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Anahí HERRERA MORELL en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando:

- Que las partes vienen monitoreando la demanda de llamadas al servicio 110 (Servicios de Tráfico en adelante) a lo largo de los últimos años, observando una leve pero constante reducción, tendencia sobre la que no se prevén cambios a mediano plazo.
- Que por lo expuesto resulta prioritario que el personal convenionado el CCT 257/97 E. ✓

Por todo lo expuesto, la Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 01/02/2018, el personal que actualmente realiza sus funciones en los Servicios de Tráfico tendrá asignadas tareas de supervisión de personal de Telegestión Comercial primera línea.

SEGUNDO: A tal fin la Empresa se compromete a proveer la capacitación y entrenamiento mediante programas formales y/o prácticas que correspondan, así como también a aplicar la organización, condiciones y medio ambiente de trabajo apropiado a la nueva modalidad definida.

TERCERO: Las Partes impulsarán la plena utilización de las prácticas y herramientas de gestión que brinda la norma COPC u otra que la Empresa considere en el futuro, cuyo seguimiento deberá ser monitoreado por los supervisores detallados en el punto PRIMERO, garantizando de esta manera los estándares de calidad requeridos por los clientes.

CUARTO: El personal indicado en el punto PRIMERO pasará a tener el Esquema de Incentivos definido para las tareas que realice.

QUINTO: Que atento lo establecido en el punto PRIMERO y teniendo en cuenta las funciones que se realizarán en el Centro de Gestión Comercial Especializado de Clientes, las partes acuerdan dejar sin efecto el plus de "Tareas Diversas" establecido por acta de fecha 12/05/14, punto SEPTIMO. Por tal motivo, con vigencia 01/02/2018, y como condición mejoradora, los empleados indicados en el Anexo I pasarán a revestir la categoría allí establecida, considerando en la conversión salarial de todos los casos los esquemas fijos y variables, así como el esquema de turnos diagramados que se venían utilizando en el sector 110 y que no se practican en el Centro de Gestión Comercial Especializado de Clientes.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previo lectura y ratificación.